

ANEXO CLAUSULAS  
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

NÚMERO DE CONTRATO:	CIVAF – 498 - 2018	
FECHA DEL CONTRATO:	JULIO DE 2018	
ENTIDAD CONTRATANTE:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI NIT. 830.125.996-9	
	GINA ASTRID SALAZAR LANDÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.219.017, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en su calidad de Vicepresidente Administrativa y Financiera, nombrada mediante la Resolución No. 1712 del 18 de diciembre 2017, facultada para celebrar contratos conforme lo previsto en la Resolución No. 1113 de 2015, modificada por la Resolución 1529 del 8 de noviembre de 2017.	
CONTRATISTA:	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT No 900.062.917-9	
	DAVID ANDRES GOMESCASSERES ACUÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.523.714, quien obra en nombre y representación de la SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, en su calidad de Vicepresidente Comercial, facultado para celebrar contratos conforme lo previsto en la Resolución No. 0000008 del 12 de junio de 2015.	
	Dirección	Diagonal 25G No. 95A - 55 - Bogotá, D.C.
	Teléfono	4722000
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del contrato es hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$175.000.000.00) incluidos todos los impuestos a los que haya lugar.	
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar recursos. Dicho término empezará a partir del día en que se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución del mismo.	
SUPERVISOR DESIGNADO:	El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del del Experto G3-06 del área de Gestión documental o quien sea designado por la Vicepresidente Administrativa y Financiera, mediante memorando.	
<b>CONSIDERACIONES</b>		
<p>1. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 en su artículo 3, dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es “planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada -APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.</p> <p>2. Que la Agencia Nacional de Infraestructura atendiendo lo señalado en las normas que regulan y reglamentan lo relacionado con la gestión y administración de sus archivos y en desarrollo de su objeto previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011 consistente en “... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a</p>		

las enunciadas en este artículo...”, requiere el envío y entrega de comunicaciones oficiales a los diferentes actores con que interactúa (concesionarios, interventorías, estructuradores, organismos de control, ciudadanos, etc.) a nivel nacional e internacional.

3. Que según lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, una de las funciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera es la siguiente: “8. Administrar la gestión de archivo y correspondencia de todos los procesos y áreas de la entidad”.

4. Que para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Infraestructura se requiere contar con servicios de gestión documental relacionados con el manejo de comunicaciones oficiales.

5. Que se requiere, la atención de la gestión documental que tiene la entidad con concesionarios e interventorías -que comporta más de 150 proyectos de concesión en todos los modos de transporte-, así como ciudadanos, usuarios y contratistas, y, previendo los contratos de concesión que se adjudicarán en futuras vigencias, es palpable el volumen de documentos que debe manejar y que necesariamente implica el deber de invertir recursos adicionales al programa de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Infraestructura que lleven a garantizar el manejo oportuno, eficaz y eficiente de las comunicaciones oficiales de todas las áreas de la Entidad.

6. Que la Agencia requiere contar con un servicio de correo que incluya, pero que no se limite, a la recolección, devolución, admisión, curso y entrega de correspondencia y envíos postales generados por las dependencias de la entidad, en todas las modalidades de correo de conformidad con el portafolio de productos y servicios ofrecidos por Servicios Postales Nacionales S.A. incluido el servicio de Notiexpress Especial y demás servicios postales a nivel urbano, nacional e internacional, así como del servicio de mensajero con moto CAT y patinadores que reciban y entreguen documentos al interior de la entidad.

7. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2854 de 2006, por medio del cual se designa a la Sociedad Servicios Postales Nacionales S.A. sociedad pública vinculada al Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, como la encargada de llevar a cabo todas las actividades relacionadas con la prestación de servicios postales, convirtiéndose así en el Operador postal Oficial para el territorio nacional.

8. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1369 de 2009, las Entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Judicial y Legislativa del poder público únicamente pueden contratar los servicios de correo con el Operador Postal Oficial o Concesionario de Correo.

9. Que en la actualidad, el Operador Postal Oficial de Colombia es SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A, sociedad pública, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, creada bajo la modalidad de Sociedad Anónima, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, cuya organización, funcionamiento, régimen jurídico y relaciones con terceros está sujeta a lo previsto en el artículo 38, parágrafo 1º de la Ley 489 de 1998 sobre empresas industriales y comerciales del Estado, las cuales de acuerdo con los artículos 85, 86, y 93 desarrollan sus actividades conforme a las reglas de derecho privado, con las excepciones que de manera específica consagra la ley.

10. Que teniendo en cuenta la naturaleza pública de ambas partes, la forma de satisfacer la necesidad expuesta es mediante la celebración de un contrato interadministrativo de acuerdo con lo señalado en el literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y lo contemplado el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, así como las demás normas concordantes y aplicables a la suscripción de los contratos interadministrativos.

#### CLAUSULAS CONTRACTUALES ESPECIFICAS

**PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Infraestructura a prestar sus servicios respecto de las comunicaciones oficiales que deba remitir la Entidad, como actividad incluida en el programa de gestión documental de la Agencia.

**SEGUNDA – ALCANCE:** El contratista, tendría a su cargo las siguientes actividades:

#### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES CONTRACTUALES

1. Prestar el servicio con la debida diligencia y prontitud.
2. Prestar todos los servicios de correo y condiciones del servicio establecidos en la propuesta presentada, incluido el servicio de Notiexpress Especial con prueba de cotejo.
3. Cumplir con los tiempos de entrega presentados en la propuesta.

4. Contar con una plataforma que permita realizar la imposición de los envíos en la que entre otros, se puedan registrar los anexos que se envían y el seguimiento al estado de los mismos por medios electrónicos, la plataforma deberá estar disponible los 7 días de la semana las 24 horas del día.
5. Devolver debidamente revisada, firmada y sellada la primera copia de la planilla de imposición de los envíos, máximo al día siguiente de realizada la entrega a 4-72 (Servicios Postales Nacionales S.A.)
6. Presentar mensualmente la respectiva facturación, a la cual se deberá adjuntar:
  - Reporte de imposición de los envíos.
  - Saldo pendiente por ejecutar
  - Informe sobre los envíos realizados que contenga: Número de envíos frente al Número de devoluciones, motivos de las devoluciones, resultados de la gestión realizada en los reenvíos por control de calidad y especialmente sobre el servicio de Notiexpress especial, copia de las certificaciones de entrega que hayan sido solicitadas porque no se encontraban registradas en el sistema y copia en DVD de los certificados de envío del mes facturado.
  - Aportes parafiscales.
7. Cumplir íntegramente con los niveles de servicio presentados en la propuesta.
8. Impartir instrucciones y orientar a los funcionarios que tienen a su cargo el manejo de la correspondencia en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, sobre la forma de cumplir los procedimientos postales, en lo que respecta al acondicionamiento (embalaje), dimensiones, rotulación del destinatario y remitente, límites de peso y prohibiciones.
9. Aplicar los portes de franqueo, de acuerdo con las tarifas vigentes, aprobadas por la Junta Directiva de 4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES.
10. Suministrar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en los casos necesarios, los implementos requeridos para el transporte de correo (Servicio CORRA), guías y una báscula con un peso no mayor a 30 kilos para pesar los sobres de envío.
11. Garantizar la cobertura de acuerdo con la matriz que dispone 4-72 a nivel urbano, nacional e internacional y la Unión Postal Universal (UPU).
12. Mantener habilitados en el sistema todos los servicios postales presentados en la propuesta a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para realizar los envíos.
13. Hacer la entrega diaria a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de las guías devueltas.
14. Certificar las fechas y sitios de entrega de todos los envíos por medios electrónicos, en un plazo máximo de cinco (5) días si es urbano, ocho (8) días si es nacional y doce (12) días si es internacional.
15. Prestar el servicio de certificación de las fechas y sitios de entrega por medio de correo electrónico, en caso de que el sistema se encuentre desactualizado o no cuente con la información de datos del envío. Las peticiones y reclamaciones que surjan sobre ellos, se responderán dentro de los términos de ley, si llegase a presentar incumplimiento, no se cancelará el valor de los envíos sobre los cuales se solicita la certificación de entrega.
16. Entregar los certificados de los envíos con nombre legible y firma de quien recibe.
17. Recoger diariamente en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la correspondencia y la planilla del envío en el horario de 8:30 a.m. y máximo hasta las 4:30 p.m.
18. Prestar el servicio de dos mensajeros con moto. Los envíos que la Agencia Nacional de infraestructura realice por medio del motorizado suministrado por 4-72 no generarán la obligación de certificar las fechas y sitios de entrega por medios electrónicos, ya que Agencia Nacional de Infraestructura llevará el control de los envíos que realice por medio del motorizado. 4-72, cualquier requerimiento de personal adicional se resolverá con cargo al contrato.
19. Poner a disposición de la Agencia Nacional de Infraestructura el servicio de cuatro operarios.
20. Cobrar el valor de las tarifas vigentes al momento de la suscripción del contrato.
21. Comunicar de manera oficial y por escrito, el incremento de tarifas que durante la ejecución del contrato llegare a presentarse y deba aplicarse a los servicios prestados en forma general.
22. Resolver las peticiones y quejas que presente la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA relacionadas con los envíos en los términos de Ley.

23. Mantener los servicios web necesarios para que las certificaciones de entrega puedan visualizarse desde el sistema de gestión documental de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
24. Mantener con carácter confidencial y reservado toda la información de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA que maneje y conozca en desarrollo del objeto del contrato y no divulgarla a terceras personas de acuerdo a lo señalado en la Ley 1581 de 2012.
25. Contar con la opción electrónica de consulta del saldo diario de ejecución del contrato.
26. Constituir la garantía única en los términos y condiciones que se fijen al momento de la suscripción del contrato.
27. Allegar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en éste.
28. Asistir a las reuniones que convoque la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA para atender o revisar asuntos propios del contrato que se llegare a suscribir.
29. Responder, durante el desarrollo del contrato que llegare a suscribirse, ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que causen perjuicio a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
30. Reparar los daños e indemnizar por el valor que corresponda, los perjuicios causados a la ANI por la pérdida, expoliación o avería de documentos, violación de la reserva, duplicidad y reproducción, conforme a lo dispuesto en la Ley 1369 de 2009; y efectuar la correspondiente denuncia por pérdida en los términos establecidos en el Acuerdo 007 del 15 de octubre de 2014, emitido por el Archivo General de la Nación.
31. Asumir la responsabilidad civil que generen la(s) demanda(s) impuestas por terceros derivadas de su actividad.
32. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato que se llegare a suscribir.

TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto total estimado del contrato interadministrativo a celebrar es de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$175.000.000), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El valor del presupuesto está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se reconocerá al contratista ningún ajuste o factor adicional.

CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en este contrato, se efectuará de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 75618 del 19 de junio de 2018, RUBRO C-2499-0600-4 - Apoyo Para el Desarrollo y Gestión Institucional de la ANI Nacional.

PARÁGRAFO – LIBERACIÓN PARCIAL DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En los casos en que el Registro Presupuestal resulte inferior al Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo respalde, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera procederá a realizar la liberación del saldo correspondiente.

QUINTA– FORMA DE PAGO. LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato así:

Mensualidades vencidas, previa presentación y aprobación de la factura respectiva, y de los requisitos establecidos en las obligaciones específicas del contrato, descontando los valores si a ello hubiere lugar, por incumplimiento de los plazos de entrega de los envíos, fijados en la propuesta presentada por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. y previstos en el contrato.

Para la realización del pago derivado del contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes; situación que el supervisor del contrato deberá verificar, para emitir el recibido a satisfacción de los servicios prestados.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato que llegare a suscribirse se adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la presente vigencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se reserva el derecho a descontar del valor facturado, las sumas que correspondan a entregas tardías o por fuera de los tiempos de distribución pactados, conforme con lo establecido en la propuesta de servicios, así como en la matriz de distribución que hará parte integral del contrato que se llegare a suscribir. Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan expresamente que las entregas tardías de los envíos o que se realicen por fuera de los tiempos establecidos, y que superen un margen de error del siete por ciento (7%) del total de los envíos, se les aplicará un descuento equivalente al cuarenta y Cinco por Ciento (45%) sobre el precio fijado para cada uno de los envíos que incurran en un mayor grado de incumplimiento respecto de los tiempos establecidos en la Matriz de Distribución.

Del descuento se exceptúa el servicio de Notiexpress Especial.

En este sentido, y dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, se adelantará un proceso de verificación entre el Supervisor designado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y la persona autorizada por EL CONTRATISTA, para establecer el valor a pagar correspondiente al mes inmediatamente anterior; de este proceso se suscribirá un acta, la cual deberá anexarse como soporte al momento de la presentación de la respectiva factura de pago.

En todo caso, y con el fin de realizar la verificación de los niveles de servicio, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El descuento se aplicará a aquellos envíos que incurrieron en un mayor grado de retraso durante el mes a verificar y que estén por encima del margen de error del siete por ciento (7%). Excepto cuando el servicio tenga un segundo intento de entrega y para el servicio de Notiexpress Especial.
2. Para efectos de la verificación, se tomará como fecha de corte el plazo comprendido entre el primer y el último día hábil del mes facturado.
3. En caso de que existan envíos en curso, es decir aquellos que se encuentren en término para realizar la entrega, éstos no se serán tenidos en cuenta al momento de llevar a cabo la verificación.
4. Para la determinación de los envíos a los cuales se les aplicará el descuento por incumplimiento de los niveles de servicio establecidos, se tomará como fecha de inicio, las fechas de admisión en el SIPOST de cada envío.
5. El pago de la factura correspondiente a cada mes no se realizará hasta tanto hayan sido realizados el cien por ciento (100%) de los envíos en ese mes por el CONTRATISTA.
6. La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA no cancelará el costo de los envíos sobre los cuales no haya registro de su entrega.

**SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta agotar recursos. Dicho término empezará a partir del día en que se suscriba el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución del mismo.

**SEPTIMA– GARANTÍA ÚNICA.** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA AGENCIA y a satisfacción de la misma, a partir de la fecha de suscripción del respectivo contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 una Garantía Única con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del mismo, en las cuantías y términos que se señalan a continuación, a través de una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, con los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El hecho de la constitución de esta garantía, no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía o seguro otorgado, no podrá ser cancelado sin la autorización de LA AGENCIA. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote en razón de las multas o las sanciones pecuniarias que se impongan. **PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignados en este documento, el CONTRATISTA deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Si se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedora a las sanciones contractuales respectivas. **PARÁGRAFO CUARTO:** El CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro del término indicado en la plataforma del Secop II. Si al vencimiento de dicho término el CONTRATISTA no ha presentado la garantía pertinente, LA AGENCIA podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

**OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del contrato será la ciudad de Bogotá D.C. o el que se defina para el efecto.

#### ESTIPULACIONES CONTRACTUALES GENERALES

##### NOVENA– OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

- i. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública, por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.
- ii. Responder, sin perjuicio de las respectivas garantías, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el contrato que se llegare a suscribir y responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
- iii. Entregar al supervisor del contrato los informes que solicite en cualquier momento.
- iv. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
- v. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

**DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LA AGENCIA:** 1) Expedir el registro presupuestal para cubrir el valor del contrato. 2) Revisar y aprobar la garantía única aportada por el CONTRATISTA. 3) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 4) Suministrar al CONTRATISTA todos aquellos

documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 5) Tomar las medidas necesarias para el control del objeto contractual. 6) Vigilar la correcta ejecución para garantizar el cumplimiento del contrato mediante el supervisor designado y si es del caso iniciar el procedimiento de incumplimiento del mismo para hacer efectivas las garantías e imponer las sanciones que corresponda. 7) Presentar al CONTRATISTA las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar, para que se satisfaga la necesidad de LA AGENCIA y el objeto de la contratación. 8) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 9) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN:** La supervisión, coordinación y control de la ejecución del contrato, estará a cargo del funcionario señalado en la parte inicial de este documento o quien haga sus veces o por quien designe el ordenador del gasto, quien velará por los intereses de la entidad en procura de que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones contractuales y tendrá las siguientes funciones: 1) Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. 2) Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución de la misma. 3) Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber recibido del CONTRATISTA copia de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Sistema General de Pensiones, así como al Sistema de Gestión de la Seguridad Social y Salud en el Trabajo SGSST de conformidad con la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, como requisito para proceder al pago (s) correspondiente (s). 4) Velar porque se realicen en debida forma los pagos al CONTRATISTA. 5) Solicitar las adiciones o modificaciones al Contrato, cuando sea procedente. 6) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, remitir a quien corresponda los documentos para elaborar la correspondiente acta de liquidación, cuando sea procedente. 7) Suscribir el acta de inicio. 8) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para efecto de los pagos estipulados en el contrato y el de su liquidación si fuere el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO – CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, el ordenador del gasto en propiedad, procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el oficio con la nueva designación se comunicará a las partes.

**DÉCIMA SEGUNDA – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** En virtud de que el vínculo jurídico que nace del contrato, no existirá vínculo laboral alguno entre LA AGENCIA y EL CONTRATISTA ni del personal que utilice para la ejecución del mismo, tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA es una entidad independiente de LA AGENCIA y en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el Contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de LA AGENCIA, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

**DÉCIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento del contrato, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos contemplados en la ley.

**DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO.** Hacen parte Integral del Contrato: a) El acto administrativo de justificación de contratación directa, el estudio previo y la solicitud de disponibilidad presupuestal; b) El certificado de disponibilidad presupuestal; c) La propuesta presentada por Servicios Postales Nacionales. d) Los demás documentos que antecedieron el proceso y los que se generen durante su ejecución, y en la plataforma del Secop II.

**DÉCIMA SEXTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado con la aceptación de las partes a través de la plataforma del Secop II. Para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) La constitución de la garantía única, la cual estará a cargo del CONTRATISTA, b) la aprobación de la garantía única por parte de LA AGENCIA, c) la expedición del Registro Presupuestal por parte de LA AGENCIA y d) la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO.** Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo.

